



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.161.916-1
DEMANDADO: JOSE LUIS RICO C.C. 1.063.483.428

INFORME SECRETARIAL - Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó mediante memorial de fecha 06 de julio de 2022, que se requiera al PAGADOR de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho en auto adiado 03 de mayo de 2021 y oficio No. 443 de la misma fecha, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dra. HEYDI SARABIA CASTILLO, C.C. 32.891.131**, solicitó mediante memorial de fecha 06 de julio de 2022, que se requiera al PAGADOR de la entidad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho, en auto adiado 03 de mayo de 2021 y oficio No. 443 de la misma fecha, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado **JOSE LUIS RICO C.C. 1.063.483.428**, como empleado de la citada empresa.

Revisado el expediente, se verifica que la medida cautelar fue notificada al empleador del demandado, según consta en la Guía de Entrega No. 9131821115 de fecha 20 de mayo de 2021, como se aprecia:

Formulario de Guía de Entrega No. 9131821115, emitido el 20 de mayo de 2021. El documento contiene información sobre el destinatario (CREDISOLUCIONES DEL CARIBE SAS), el remitente (VALENTINA MONTOYA ZAPATA), y los detalles de la entrega (DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1, MDE 40, S16). Incluye un sello de recepción y una firma manuscrita.

No obstante, aun no reposa dentro del expediente repuesta del requerimiento por parte de dicha empresa.

Así las cosas, este despacho considera pertinente requerir al pagador de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, a fin de que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo del demandado **JOSE LUIS RICO**.

Cuando existe incumplimiento de las órdenes que imparta el despacho por una de las partes del proceso, se advierte, según el artículo 44 numeral tercero del C.G.P. lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.161.916-1
DEMANDADO: JOSE LUIS RICO C.C. 1.063.483.428

1. **SANCIONAR** con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE** al PAGADOR de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho en auto adiado 03 de mayo de 2021 y oficio No. 443 de la misma fecha, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **JOSE LUIS RICO, C.C. 1.063.483.428**, como empleado de esa empresa. Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, __ de Septiembre _____ de 2019

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea626b1a0c617d7084e51b76e28fbf17c58dbe7cacef99e2a979955fee4bb319**

Documento generado en 15/12/2022 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>